

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES



 CIDE	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-081/2023, DRMSG/SRM/C-082/2023, DRMSG/SRM/C-083/2023, DRMSG/SRM/C-084/2023, DRMSG/SRM/C-085/2023, DRMSG/SRM/C-086/2023, DRMSG/SRM/C-087/2023, DRMSG/SRM/C-088/2023, DRMSG/SRM/C-089/2023, DRMSG/SRM/C-090/2023, DRMSG/SRM/C-091/2023, DRMSG/SRM/C-092/2023, DRMSG/SRM/C-093/2023, DRMSG/SRM/C-094/2023, DRMSG/SRM/C-095/2023, DRMSG/SRM/C-096/2023, DRMSG/SRM/C-097/2023, DRMSG/SRM/C-098/2023, DRMSG/SRM/C-099/2023, DRMSG/SRM/C-100/2023, DRMSG/SRM/C-101/2023, DRMSG/SRM/C-102/2023, DRMSG/SRM/C-103/2023, DRMSG/SRM/C-104/2023, DRMSG/SRM/C-105/2023, DRMSG/SRM/C-106/2023, DRMSG/SRM/C-107/2023, DRMSG/SRM/C-108/2023, DRMSG/SRM/C-109/2023, DRMSG/SRM/C-110/2023, DRMSG/SRM/C-111/2023, DRMSG/SRM/C-112/2023, DRMSG/SRM/C-113/2023, DRMSG/SRM/C-114/2023, DRMSG/SRM/C-115/2023, DRMSG/SRM/C-116/2023, DRMSG/SRM/C-117/2023, DRMSG/SRM/C-118/2023, DRMSG/SRM/C-119/2023, DRMSG/SRM/C-120/2023, DRMSG/SRM/C-121/2023, DRMSG/SRM/C-122/2023, DRMSG/SRM/C-123/2023, DRMSG/SRM/C-124/2023, DRMSG/SRM/C-125/2023, DRMSG/SRM/C-126/2023, DRMSG/SRM/C-127/2023, DRMSG/SRM/C-128/2023, DRMSG/SRM/C-129/2023, DRMSG/SRM/C-130/2023, DRMSG/SRM/C-131/2023, DRMSG/SRM/C-132/2023, DRMSG/SRM/C-133/2023, DRMSG/SRM/C-134/2023, DRMSG/SRM/C-135/2023, DRMSG/SRM/C-136/2023, DRMSG/SRM/C-137/2023, DRMSG/SRM/C-138/2023, DRMSG/SRM/C-139/2023, DRMSG/SRM/C-140/2023 y DRMSG/SRM/C-141/2023. Formalizados y comprendidos en el Cuarto Trimestre del 2023.
	Clasificación:	Confidencial
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	40a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, de fecha de inicio del 26 de septiembre y fecha de cierre del 04 de octubre de 2024.



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047396

Contrato: DRMSG/SRM/C-128/2023

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-128/2023 PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDAS 6, 25, 26 Y 48**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE **"EL CIDE"** Y, POR LA OTRA, PROLIM INDUSTRIAL SA DE CV, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. SAMUEL RAZO QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CIDE"** declara que:

- 1.1 **"EL CIDE"** es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, , cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública y medio electrónico de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los relativos de su Reglamento.

- 1.6 "**EL CIDE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número DRF/491/2023 con folio de autorización DRF/491/2023 de fechas 25 de septiembre de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N °CID74112584A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:
- 2.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Instrumento Notarial número 7,659 de fecha 10 de noviembre de 2003, protocolizado ante el notario público Lic. Edgardo Valdivia Gutiérrez, Notario Titular número 31, de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes denominada PROLIM INDUSTRIAL SA DE CV
 - 2.2 El C. Samuel Razo Quiroz, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 8,279 de fecha 11 de octubre de 2004, protocolizado ante el notario público Lic. Edgardo Valdivia Gutiérrez Notario Titular número 31, de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PIN0311106X4
 - 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - 2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Carretera Norias De Ojo caliente Km 1.33, Aguascalientes, México, C.P. 20367
3. De "**LAS PARTES**":
- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CIDE” la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDAS 6, 25, 26 Y 48, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” por el suministro objeto de este contrato, la cantidad de \$172,632.80 (Ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$27,621.25 (Veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 25/100 M.N) que hace un total de \$200,254.05 (Doscientos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
6	BOMBA PARA WC	20	PIEZA	\$31.32	\$626.40
25	GUANTES DE HULE LÁTEX 100% NATURAL, PAR COLOR ROJO GRABADO NO. 8	740	PIEZA	\$16.97	\$12,557.80
26	GUANTES DE HULE LÁTEX 100% NATURAL, PAR COLOR ROJO GRABADO NO. 9	380	PIEZA	\$16.97	\$6,448.60
48	PAPEL TOALLERO ROLLO DE 19.5CM X 180M	3000	PIEZA	\$51.00	\$153,000.00
SUBTOTAL					\$172,632.80
I.V.A.					\$27,621.25
TOTAL					\$200,254.05

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional en peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C., PARTIDAS 6, 25, 26 Y 48, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CIDE” no otorgará anticipo al “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CIDE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL CIDE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL CIDE”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL CIDE”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL CIDE”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL CIDE”** en el Anexo Técnico, el cual forma parte del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL CIDE”**

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CIDE”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CIDE”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CIDE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la prestación de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CIDE”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CIDE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CIDE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de bienes objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047396

Contrato: DRMSG/SRM/C-128/2023

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato a el C. Rafael Emiliano Aguilar García, con R.F.C. [REDACTED], en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, o quien en su puesto desempeñe, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIDE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CIDE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un del 2 % (dos por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL CIDE", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, "EL CIDE" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes de acuerdo con la fecha pactada para su entrega y hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción

del CIDE así como a los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Dichas penas convencionales no podrán exceder del 10% del monto total del contrato ya que de llegar a este límite procederá la rescisión del contrato.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CIDE”**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CIDE”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CIDE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CIDE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CIDE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CIDE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CIDE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CIDE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CIDE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

“EL CIDE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CIDE”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CIDE”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CIDE”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CIDE”**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CIDE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del

día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CIDE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CIDE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CIDE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CIDE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CIDE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **“EL CIDE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CIDE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CIDE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CIDE”**

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CIDE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate

para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CIDE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CIDE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CIDE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal **“EL CIDE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



“RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047396
Contrato: DRMSG/SRM/C-128/2023

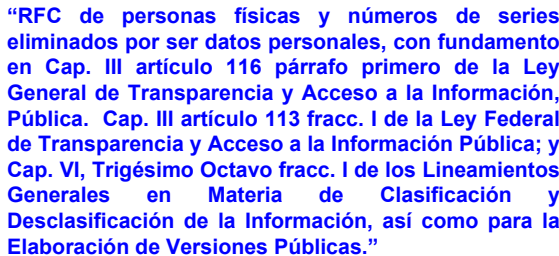
“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD U HOMÓLOGO	
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROLIM INDUSTRIAL SA DE CV	PIN0311106X4



Cadena original:

f2c4e368282e4a8fb19bf481da1e151dab69ee774382ce45d28be28c2de278688ec72b2988c6b7826dee9eced89c4d3bb8c9f9bed84d7d28ce79ffd9

Firmante: PEDRO GALINDO LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[illegible]

Firma:

qS5S7X0Q2ieqMfARaAjNC02K2tTGV+YR7hdyVmLBS5rAsWb/Uc/pf2k+HL5dswcQyC+Kkdyhj+eCwVlRmXnsr3CPHTE/u+0As8tqZCPmgDyxoahI0dP45toG0DbASrM0j1phQJa7Xj0iC/nhymTY990VUZ6Gh
xLc2n4rFe8Vllyjs9+s1SkTS0Id4VsQ0IyMeVmjXktXaA6TrlSg0JSEiN5+s24JrI/UkyY42cpR6E3E9Z0YFCiL8MdJPRJwcPwLHeXhjph7CoGZ5wp46U8iXZCtMnVnH8LZ09gQwHAKi0tVjmHXp/35nA3vIw

Firmante: RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[illegible]

Firma:

0D50o0BZbsd3rAKSDvY9WcEmBrLAEjA4tStJHQ99fGqSZzwCs15JAFsMbQDL4r0p9Dd9UsUJH5xqL0Bzn35o9fKowSU4LsU3J1Rvrg1TYKb1C0bsQH8ZrUG3B/HeJ39Y1Dq+CatFn/vdDt1d2P/ZkIHAAAhbSBYNeJgZZoWZP1PVSQSAcyPt9r7WmZJqGGSN++yJ0uw7YwMsiCpVtN3Dr6uHTRCtyeFf1Lqy8K4LZiE3dml44AN50N+KrEb4tqnyfVkbRE6f50qT6HEUSF+X9KN73cx6rmSpoxkJfX2ar1BV21b5f6dqoaZSSkgf3xcDL

Firmante: JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

I1IGDQCBCB1gAw1BAgTUMdAWdEMdAWdA1MdkYvQ1MjQwDQjKzoiZhvcnAQELBQAwggGEMSAwHgYvDQDDBbBVVRpU1EQUqgQvSVSE1G6UNBhR9PSQTUeUmCwGA1UECgwUu0vSk1DSU8grEUGURNSU5.1J1RS
 R1U1T04gVfJ3JlVUgVJBbTEaMbGGA1UECwRUF0LlFyUBbXRob3JpdKhkq1AobgkqhkiA9wQwGEGWGN2vbnR5R3RvLmR1LnR1Y25pY290dFm0vY15tdEMMCQA1UECQWUQvQYU1EiH
 R1U1F1JfUK8dz1AMBgVNB2EaMGA1UECwQ1VGVQDQVQWQWGNJDEZMBGCA1UECAU1QW1REVFERIE1FwL1D1TEMBEAG1UEBmQ1VBUhR1U1PQZVEBMGA1UERMU0F0YXZlR1k4ZmVwYm9zJGZKZiHvcn
 AQkCEB1yZXNhbW5zYW15ZTogQRUNSU5.1JR5UNJ1T04gQ0vOVfJBTcBERSBTRJWSUNJ1T04mVfJ3JlVUgV1J1T04mQWGN90VfJ3JlVZRU5RSTAEFwYMTEmDQXNDMNYDAJ5YU1EwYNTeWMDQXNDMzJfJaMiHCSMY
 JAYDVQDQ1CT1K1FNDEG0S0U8gK9NRVJPIFRFTEeBRUNIREtMCQA1UEKRMDskS1RSBbD1RPTK1P1F1JPTVSTYBURUXMQVDSU5.1J1K8tVNBAA0THUPu0UQWU5T05JfYBSt01FUK8grEVEFFQ0FMQWQW
 CQDQVQWGNJWNEDEB64CSG51b3DQEJARYRJanVbWYwbj0bX2TgXubg9fJAUGNBVCBTDVPJVEE1MDYEMDZNNJUGxZaZagvNBVAU1E1JVEE1MDYMDZ1REZNTeWMD2CCAS1wDQjKzoiZhvcnAQEBAAGGAggPE
 0BCAQcpgEBAIwXcEB2USCht5u+vr1a9n12472Wd0NF7heJxbSQf2Wk8BuTgl0r8i2ChokN1XBcAja8eLw6tNGNj2Ze5aQMG63qk14SHU5f5wAKKjwmo3J1AO1G6kP+8tEM5UYTcNU01G3L1Q2406iR
 1J5S71DAP93z1Rg3fY4h9mJ1ynNapmlidC1Zr5H/gRmT/0L1DznPa2C/gpoFP9Tb1YvogiIyuacDk3JXp03zCFc7QZJG9K366D16ADE4/Qc0vAb1tMTVXh3nYvN1N2ZQEY11R3fJd7DzIXVY1KfP16m
 1eR17kbSeniWcTxvXzmh2rB1YUwqsw1q1kCAWEAAANpMDEAYDVR0AqH/BAIwADBgNwH08EBACMA9wG6YJ1Z1AYb40qEBAAGQAgwMB0GA1UdJQQWMBGCCC5GAUFwMBEGBgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9wQwG
 9wBQAQFAAACGAeAKLRhCE1BPxASf0FmShE4Xm3FwJ81/MF1CL1018220nAAxYfWHFKH5iPwC0L1YgZn7Y0v7Q8g3ep2m5uB1YU1E1YD7Z9Ck3bQfZa1Y1C4EYp1dsqTyedfYf8m/BVVAPEU1/LVH5
 umG70A4R1Hysn/1RSM1wZ9sw1f+w25Tyz210Z5wPseRfEAPw01m1n3Rj1wcy+ZiNTCvHhU1pompDUNZJ1fHwDnCQwJ5JSGT595/VB2Y1JUAMO1jUmKpG3Z20z08B8tYndIMPAQMDh2maC+11Apu+kq5
 XLQ1OnfabW4dYfLcWb1U7o1K2pm26+6unesuH+a+khdSA+i+p0AXK39F3FHcpYUw0/TPgsL3XWJfR4TJL/vQB6KiJhLP4S+zjpkhIA9+YPT7GKZTPuZ1NHR837nPccvQGSZ99qZRe0g8RbZm0iapjaqrw
 AdF2RE3NF9M86B/CwRwaVoYlcw4TzicRGYcZexTvBZJ1P1FQJLDD0hARAEWSJZJBkgVfJ3uYbms1tCeMj8gm2iKfRmA21A8w+eyLPy0z1BMXm6g79HL66uaqhp7qTJ1Nfmc1topJjWZ8CAw5wSGYVACSzPm
 tw4Y09J0CJ900tFBV7lcxv642pEc0GcYd1R+Rcvf1b7CKn2dIEorP4=

Firma:



Contrato: 2023-A-L-NAC-A-C-38-90M-00047396
Contrato: DRMSG/SRM/C-128/2023

Vj0sM5zWAR3NE4vBNzMp3th6QVAJpZUBMYz5sQFbreEgi7Hu9BXNERU+Rlvk6Is+Ft4jdp0E7Ak9Q+F0DemoZDFF2Ujb7WfjCswsvUv0LDi48L8M6+WsEu7vZLRiLH05JEqLNk89UgoZBhakdvZ0v6zzcITYLw0x00j79JanTvwI2F1SNhNLFAiFQK09TAAAYe0YwMtr7+HzAcvNi/sF+YzotgyRDAF62QU1SzxGFA512hS7N1TaqtNuxak8ic7fQ0eEbQXcm/qHky9JMzdXAhJBnGB0xTW+Cc13FAe5Jke28sz6cPY1+FpQ/90rsmsh2FdcmytUcneXNFbFisJZg==

Firmante: PROLIM INDUSTRIAL SA DE CV
RFC: PIN0311106X4

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 15/11/2023 13:59

Certificado:
MIIGUTCCBDMgAIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ5MTU5MjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDBVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkLDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJTD04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUYyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xJDjAMBGNVBBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUUhuRUU1PQZEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcwNzAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJTD1MgVVFJJQ1VUQVJJTD1MgQUwQ090VVFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjA5MDMxNzQxMDJhFw0yMjA5MDMxNzQxNDJhMIHtMSMwIQYDVQ0DExpQk9MSU0gSU5EVVNNUkLBTCTBTSBERSBDVJEjMCEGA1UEKRMaUFBTPTENIE1ORFVTVFJJQUwQ0EgREUgQ1YxIzAhBgNVBAoTGLBSt0xJTSBJTkrVU1RSSUFMIFNBIERFIENNMQswCQYDVQQGEwJNwDE0MCYGCsGSIb3DQEJARYZY29udGFKb3JACHJvbGltYwdzLmNvbS5teDELMCMGA1UEL RMCUELOMDmXMEwNlg0IC8gUkFRUzcyMDUXMjFTMDDeMBwGA1UEBRMVIC8gUkFRUzcyMDUXMkhUTFPSTTAyMIIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEALoBYFk7Ta0oXAdsikhcE6doz5IH9sZvZhuP017+pC2wtdIDpP3sjNmXdj5NRhHBwU5VG1jXpFgVE6tQuVer9rbgNp4qNvcIQzHTXqWPrLzP91isY3J92hNnWGRXbNv0f0MiHT+oDBPTNUdkzsg1rEYUye/uLAF/rhYPSzH459NagAHVS0rcbHqzqtBKRPU2jhh1pLaZmSX1828zfxLlb9sB1gkL1d1Y4kFZF9W10a+lwPKUoJ83fBX3FrEzgcNs1jJLwECxaYtV0ZiIf4B6SRU+LbyDzXgZu6hCLaEDInYPTdoiYsRyGXivXec7K3m7gy7iu+5FCUAG7j8bsM6gnIQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgLghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVRR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWQGCSsGAQUFBwMCA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCfs60Zt15vqduYGaya0yCubI1SzKfnIa3E+Ghdhm05pqxIQZvmobRvfpRYXhs0MutkeI2XxZQVQ/ACgydsZthHKA0BhSZ9LrweBae1ymYf8a+gtJNCzMD5oauOp0VRHNoP1kr+s6YSnXEI0gkR42Wh0ZbfbfbsC5w3KKnwQWGB9UCDnKRjzsXCCccaTWu8cQSeJxsQLUSnpwJ0tnewfXgHpzmoeAsU0NzKweyPpJtCCV7s6nmHnYn1gf27Pzg0j+wl4teHpd7crfjDy4a0g01iUQSWSG/ix4TdSJuEIP73skrIBam0vwcHuv6pNMxXD8VkmPjoeKEyGNkLUckgqwebNXaS6LzSsYhNfPLRUNgtwY60Tue0lb5Yiqp0omNinyqAx+9k5g/gNx+76QF8zZTk+MyXXEiad4dZZOfLKLHBCJmyaVVESfwuGbozdmNyg4fM0ICbktbxbALCADDYc/WoP4DKIWu4pnMFgI1HV5G08n40u50j/VwLM5Mfxv5fWiJKgJHYuI17LKTIP3Dbn3F2221VjboMFFsXN0WxsJDU2awTe+mY8+J6Ag0B2ow40hjwLkdHSozA/FjshNrRjDDFAKsNrA/jL6VvX0rGxJwDNYrk40cFT3J1B6zboBRJGQWBiSBmkf+sovPp8m/7sy1/0zDwVXhQz0I/BmHzWA==

Firma:
CapGJZRYV+ML+J9H6j3wvM0AFC4pbk06uLc10vrjfiZkgb115YyWfLW5FH4/aTyj874+INXDhEg110M5uYKX02IqkZhd2Dw+KTN8tScpKpAFTF/L7PF61E4/naaPHJCQAYafgBYIwxc/L4ZJtXZfStb+cKkpXs0+w2He7HpxN1z0aUVB0g8XoLSz+t+sZIJWFHkfrGipb2bc5nk017SaviSH5H1dhWgPKWJWu+rMM7MpOveBdUghaGS7rNpInjx0zYidzLWB0QAOZaLunfrMgRc10tBq12BjXxHKKuddLJYPS+zGfBk07bpt8E1+hmkBCm4Lbm2V0KGidZLhkzg==

“Número de serie eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”



ANEXO TÉCNICO

Licitación Pública Nacional Electrónica No.: **LA-38-90M-03890M001-N-68-2023**

Código del Expediente: **E-2023-00089043** PARA LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL
CIDE, A.C."

Aguascalientes.,Ags, a 16 de Octubre de 2023.

Anexo 1

"Especificaciones Técnicas"

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	30	WIESE
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	104	IMARK
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	35	DALPRO
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	32	DALPRO
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	20	DALPRO
6	Bomba para WC	Pieza	20	PALMA DE ORO
7	Cepillo 10" de cerdas suaves para vehículos con bastón	Pieza	4	CASTOR
10	Cepillo para W.C. con tazón	Pieza	20	CASTOR
12	Cloro liquido (en presentación de 20lts)	Pieza	188	DALPRO
13	Cubeta de plástico con capacidad de 12.5 litros del no. 14	Pieza	43	CARRAZCO
14	Aromatizante para vehículo con 7 ml	Pieza	5	WIESE
15	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	1700	ROMA
16	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	30	COMETA
17	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	105	COMETA
18	Esponja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	3	DALPRO
20	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	700	SCOTCH BRITE DE 3M

Licitación Pública Nacional Electrónica No.: **LA-38-90M-03890M001-N-68-2023**

Código del Expediente: **E-2023-00089043** PARA LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL
CIDE, A.C."

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
21	Fibra verde para pulidora disco s/b premium verde 483 mm 19" pulgadas (caja con 5 piezas)	Pieza	2	3M
22	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	13	FRAMEX
23	Gel antibacterial para manos al 70% sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación. 4 lts	Galón	60	DALPRO
24	Limpiador (hules y plásticos) 4 Lts	Galón	5	DALPRO
25	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Pieza	740	SCOTCH BRITE DE 3M
26	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Pieza	380	SCOTCH BRITE DE 3M
32	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	80	DALPRO
33	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 50 cm (+2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	70	DALPRO
34	Jalador para limpieza de vidrios de 45 cm	Pieza	10	CASTOR
35	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	23	FRAMEX
36	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	10	WIESE
37	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	80	AJAX
38	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda y fresca marina en presentación de 20 litros	Pieza	190	DALPRO
39	Limpiador líquido para muebles con 476 ml	Pieza	10	PLEDGE
41	Mop 60 cm en color beige	Pieza	10	CASTOR
42	Mop 90 cm en color beige	Pieza	10	CASTOR
43	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	10	CASTOR
44	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	10	CASTOR
45	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	266	SCOTCH BRITE DE 3M
46	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	Pieza	700	KIMBERLY CLARK KLEENEX
21	Papel higiénico humedo rollo de 9.5cm x 500m (+/-)	Pieza	1200	KIMBERLY CLARK PETALO

Prolimsa

Prolim Industrial, S. A de C.V

RFC PNO317106X4

Carretera a Nangas de Ochoalteme Km. 1.33

C.P. 20367 Aguascalientes, Ags. Mexico

☎ 445-971 46 45

✉ prolim@prolimags.com

www.prolimags.com

Licitación Pública Nacional Electrónica No.: **LA-38-90M-03890M001-N-68-2023**

Código del Expediente: **E-2023-00089043** PARA LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL

CIDE, A.C."

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA
49	Pastilla acuática para sanitario azul de 48 g	Pieza	100	WIESE
50	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	25	CASTOR
51	Removedor de manchas de 1 l.	Pieza	40	VANISH

ATENTAMENTE

Samuel Razo Quiroz

REPRESENTANTE LEGAL

DE LA EMPRESA PROLIM INDUSTRIAL S.A DE C.V



ANEXO ECONÓMICO

ANEXO 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales CIDE

Lugar y fecha de expedición: Aguascalientes.,Ags a 16 de Octubre de 2023.

Licitación Pública Nacional Electrónica No.: **LA-38-90M-03890M001-N-68-2023** PARA LA "ADQUISICION DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL CIDE, A.C."

	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO SIN IVA (B)	TOTAL C=(A*C)
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	WIESE	30	\$ 28.97	\$ 869.10
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	0	IMARK	104	\$ 18.00	\$ 1,872.00
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	DALPRO	35	\$ 875.00	\$ 30,625.00
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	DALPRO	32	\$ 875.00	\$ 28,000.00

[Handwritten signature]

5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Pieza	DALPRO	20	\$ 1,438.00	\$ 28,760.00
6	Bomba para WC	Pieza	PALMA DE ORO	20	\$ 31.32	\$ 626.40
7	Cepillo 10" de cerdas suaves para vehículos con bastón de madera de 7/8x1.20	Pieza	CASTOR	4	\$ 132.00	\$ 528.00
10	Cepillo para W.C. con tazón	Pieza	CASTOR	20	\$ 39.30	\$ 786.00
12	Cloro liquido (en presentación de 20lts)	Pieza	DALPRO	188	\$ 130.00	\$ 24,440.00
13	Cubeta de plástico con capacidad de 12.5 litros del no. 14	Pieza	CARRAZCO	43	\$ 51.95	\$ 2,233.85
14	Aromatizante para vehículo con 7 ml	Pieza	WIESE	5	\$ 50.80	\$ 254.00
15	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	ROMA	1700	\$ 19.59	\$ 33,303.00
16	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	COMETA	30	\$ 99.96	\$ 2,998.80

[Handwritten signature]

17	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	COMETA	105	\$ 33.00	\$ 3,465.00
18	Espónja de lavado de coche, esponjas absorbentes	Pieza	COMETA	3	\$ 12.95	\$ 38.85
20	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	SCOTCH BRITE DE 3M	700	\$ 11.62	\$ 8,134.00
21	Fibra verde para pulidora disco s/b premium verde 483 mm 19" pulgadas (caja con 5 piezas)	Pieza	SCOTCH BRITE DE 3M	2	\$ 343.73	\$ 687.46
22	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	FRAMEX	13	\$ 283.33	\$ 3,683.29
23	Gel antibacterial para manos al 70% sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación. 4 lts	Pieza	DALPRO	60	\$ 182.46	\$ 10,947.60
24	Limpiador (hules y plásticos) 4 Lts	Pieza	DALPRO	5	\$ 262.24	\$ 1,311.20
25	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Pieza	SCOTCH BRITE DE 3M	740	\$ 16.97	\$ 12,557.80

26	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Pieza	SCOTCH BRITE DE 3M	380	\$ 16.97	\$ 6,448.60
32	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	DALPRO	80	\$ 270.00	\$ 21,600.00
33	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 50 cm (+2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	DALPRO	70	\$ 39.00	\$ 2,730.00
34	Jalador para limpieza de vidrios de 45 cm	Pieza	CASTOR	10	\$ 53.00	\$ 530.00
35	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	FRAMEX	23	\$ 350.00	\$ 8,050.00
36	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	WIESE	10	\$ 45.00	\$ 450.00

37	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	AJAX	80	\$ 37.84	\$ 3,027.20
38	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda y frescura marina en presentación de 20 litros	Pieza	DALPRO	190	\$ 220.00	\$ 41,800.00
39	Limpiador líquido para muebles con 476 ml	Pieza	PLEDGE	10	\$ 21.00	\$ 210.00
41	Mop 60 cm en color beige	Pieza	CASTOR	10	\$ 97.00	\$ 970.00
42	Mop 90 cm en color beige	Pieza	CASTOR	10	\$ 111.36	\$ 1,113.60
43	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	CASTOR	10	\$ 113.00	\$ 1,130.00
44	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	CASTOR	10	\$ 123.00	\$ 1,230.00
45	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	SCOTCH BRITE DE 3M	266	\$ 16.97	\$ 4,514.02
46	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente (90548)	Pieza	KIMBERLY CLARK KLEENEX	700	\$ 8.00	\$ 5,600.00

[Handwritten signature]

47	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm) (90552)	Pieza	KIMBERLY CLARK PETALO	1200	\$ 73.00	\$ 87,600.00
48	Papel toallero rolo de 19.5cm x 180m (92257)	Pieza	KIMBERLY CLARK MARLI	3000	\$ 51.00	\$ 153,000.00
49	Pastilla acuática para sanitario azul de 48 g	Pieza	WIESE	100	\$ 11.00	\$ 1,100.00
50	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	CASTOR	25	\$ 220.00	\$ 5,500.00
51	Removedor de manchas de 950 ML.	Pieza	VANISH	40	\$ 78.85	\$ 3,154.00
				SUBTOTAL	\$ 6,556.18	\$ 538,150.77
				IVA 16%	\$ 1,048.99	\$ 86,104.12
				TOTAL	\$ 7,605.17	\$ 624,254.89

- Los precios serán en moneda nacional
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la entrega de los bienes ofertados a satisfacción del CIDE
 - Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la entrega de los bienes.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

Samuel Razo Quiroz
Representante Legal de la Empresa Prolim Industrial S.A de C.V